

**CONDICIONES GENERALES**

**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MARITIMA**

Título I.- De las coberturas.....	3
Cláusula primera.- Coberturas.....	3
Cláusula segunda.- Endosos Adicionales .....	4
1. DERRAMES Y POLUCIÓN (CLÁUSULA DE 72 HORAS).....	4
2. RESPONSABILIDAD POR ERRORES Y OMISIONES QUE NO SEAN DE RESPONSABILIDAD DE LOS AGENTES DE CARGA, PERO INCLUYENDO LA RESPONSABILIDAD DE LOS EXPEDIDORES DE FLETES .....	4
3. MULTAS Y DERECHOS .....	5
4. DECLARACIÓN RESPECTO DE LA LEY DE POLUCIÓN POR PETRÓLEO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.....	7
5. CLÁUSULA DEL INSTITUTO PARA LA EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA Y ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS.....	7
6. CLÁUSULA DEL INSTITUTO PARA LA EXCLUSIÓN DE LOS ATAQUES CIBERNÉTICOS.....	7
Título II.- De las condiciones aplicables a todas las coberturas.....	7
Cláusula tercera.- Definiciones.....	7
Cláusula cuarta.- Exclusiones Generales .....	10
Cláusula quinta.- Condiciones generales.....	16
1. DERECHO DE INSPECCIÓN .....	16
2. REMOCIÓN DE ESCOMBROS.....	16
3. PROCESO EN CASO DE SINIESTRO .....	16
4. SUBROGACIÓN.....	17
5. RESCISIÓN UNILATERAL DE LA PÓLIZA .....	17
6. RETICENCIAS O FALSAS DECLARACIONES .....	17
7. CONSERVACIÓN DE BIENES ASEGURADOS.....	18
8. ALCANCE DE LA COBERTURA.....	18
9. DEFENSA EN JUICIO .....	18
10. PRIMA EN DEPÓSITO .....	18



a FAIRFAX Company

11.	PLURALIDAD DE SEGUROS.....	18
12.	MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES .....	19
13.	CESIÓN .....	19
14.	LEY APLICABLE .....	19
15.	GARANTÍAS .....	20

## CONDICIONES GENERALES

### PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MARITIMA

En contrapartida del pago de la Prima y sujeto a todos los términos y condiciones contenidos en la presente Póliza, SBI Seguros Uruguay (en adelante mencionada como “Compañía”) acuerda indemnizar al Asegurado en los términos indicados a continuación

La presente Póliza, las condiciones, endosos y cualesquiera otras especificaciones emitidas en sustitución de las mismas, así como todos los Endosos serán considerados un único y el mismo documento.

Todas las palabras o expresiones a las que se haya asignado un significado específico tendrán el mismo significado en todos los casos en que figuren en la presente Póliza.

#### Título I.- De las coberturas

##### Cláusula primera.- Coberturas

- A. todos los importes que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar en carácter de Indemnización por Lesiones Personales a toda persona que no sea un Empleado o por Daños a Bienes, como resultado de un Siniestro que surja en razón y durante el curso del Giro del Asegurado como Operador de la Terminal Marítima del puerto de Montevideo, de la República Oriental del Uruguay según se ha descrito en las Condiciones Particulares de la póliza, incluyendo, a título ilustrativo, pero no limitativo:
- i. estibadores, encargados de depósitos, amarre irregular, imposibilidad de utilización de cualquier buque y sus equipos, carga, fletes u otros bienes que se encuentren a bordo (incluyendo los costos o gastos asociados a la remoción de los restos de dichos bienes), bienes de terceros mientras se encuentren entrando a muelle, saliendo de muelle o permanezcan en las instalaciones del Asegurado;
  - ii. pérdidas, daños, lesiones o gastos resultantes de daños a bienes pertenecientes a terceros mientras se encontraban directamente bajo la atención, custodia o control del Asegurado;
- B.
- i. todos los costos y gastos legales en que haya incurrido el Asegurado con el consentimiento por escrito de la Compañía en su defensa contra cualquier reclamación, juicio o procedimiento contra el Asegurado que surja de un Siniestro que pueda ser objeto de una indemnización conforme a la presente Póliza;
  - ii. costos y gastos legales de los reclamantes que el Asegurado pase a tener la obligación legal de pagar, en la medida en que dichos costos y gastos se relacionen con un Siniestro que pueda ser objeto de una indemnización conforme a la presente Póliza.

Dichos costos y gastos legales quedarán sujetos a los Límites establecidos en las Condiciones Particulares de la póliza para este concepto, cuando el Siniestro ocurra dentro del Territorio de la Póliza y durante el Plazo de la Póliza, y surja del Giro y de actividades desarrolladas dentro del curso del Giro, y con respecto a los cuales se formule una reclamación contra el Asegurado y se entable una demanda por Daños y Perjuicios dentro del Territorio de la Póliza. Sin embargo, tanto la responsabilidad civil del Asegurador, como tales costos judiciales y gastos, no superarán los límites generales por sección o límites secundarios por sección que le correspondan a cada uno, según se identifican en las condiciones particulares de la póliza

## LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

Cualquiera sea el número de reclamantes, la responsabilidad de la Compañía conforme a la presente cláusula respecto de un único Siniestro por todos los Daños establecidos en el Contrato de Seguro (A) y por los costos legales establecidos en el Contrato de Seguro (B) no superará el importe establecido en las Especificaciones.

### **Cláusula segunda.- Endosos Adicionales**

#### **1. DERRAMES Y POLUCIÓN (CLÁUSULA DE 72 HORAS)**

Se entiende y acuerda específicamente que no se aplicará la exclusión absoluta de Derrames y Polución contenida en la presente Póliza y que la presente Póliza se amplía específicamente a efectos de brindar cobertura a situaciones de Derrame, Polución, Limpieza y contención, en el entendido de que el Asegurado determine que se ha cumplido la totalidad de las siguientes condiciones:

- A. que el Siniestro fue accidental y no fue ni esperado ni buscado por el Asegurado (solamente se considerará que un accidente no fue esperado ni buscado si fue causado por un hecho que no fuera ni esperado ni buscado por el Asegurado);
- B. que se pueda determinar que el Siniestro comenzó en un momento y fecha dados durante el Plazo de vigencia de la presente Póliza;
- C. que el Asegurado haya tomado conocimiento del Siniestro dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su comienzo y el Siniestro haya sido denunciado a la Compañía de forma inmediata y formalizado dentro de los 5 días corridos siguientes;
- D. que el Siniestro no haya sido resultado de una violación intencional y deliberada de una ley, norma o reglamento del gobierno por parte del Asegurado.

Ninguna de las disposiciones del presente endoso operará de forma que el seguro brinde cobertura con respecto a:

1. pérdidas, daños o imposibilidad de utilización de bienes resultantes directa o indirectamente de un desplome causado por operaciones subterráneas del Asegurado;
2. remoción, pérdidas o daños en reservas subterráneas de petróleo, gas o cualquier otra sustancia;
3. multas, sanciones, daños punitivos o ejemplarizantes, indemnizaciones triples o cualquier otra indemnización resultante de la multiplicación de indemnizaciones compensatorias de daños y perjuicios;
4. sitios o lugares usados total o parcialmente para el manejo, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, disposición o vertido de cualesquiera materiales o sustancias de desecho, o el transporte de materiales o sustancias de desecho;
5. los costos de la evaluación, control, anulación y/o limpieza de sustancias que hayan generado derrames, polución y/o contaminación en bienes que en cualquier momento hayan sido de propiedad, arrendados y/u ocupados por el Asegurado o hayan estado bajo su control.

**El presente endoso queda, en sus demás aspectos, sujeto a todos los términos, cláusulas, condiciones y exclusiones de la Póliza.**

#### **2. RESPONSABILIDAD POR ERRORES Y OMISIONES QUE NO SEAN DE RESPONSABILIDAD DE LOS AGENTES DE CARGA, PERO INCLUYENDO LA RESPONSABILIDAD DE LOS EXPEDIDORES DE FLETES**

Sin perjuicio de las disposiciones en contrario contenidas en la presente Póliza, la cobertura se amplía de forma que incluya los siguientes riesgos adicionales:

- A. responsabilidad por retrasos en el manejo de los equipos, buques o aeronaves de terceros;
- B. responsabilidad por errores en la entrega que resulten de una entrega de la carga de terceros en contravención de las instrucciones de retener la entrega o sin recibir el pago o la documentación de título correspondiente;
- C. responsabilidad por las pérdidas financieras de terceros que resulten de una falla total o parcial del Asegurado en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

**Advertencia de importancia - Leer atentamente esta cláusula dado que restringe la cobertura de este endoso:**

**El presente seguro cubre las pérdidas financieras de terceros, pero no cubre las pérdidas operativas del Asegurado.**

La cobertura detallada en los literales A, B y C que anteceden está sujeta a las siguientes exclusiones y reservas:

a. **Responsabilidad sin culpa:**

Se excluye toda responsabilidad por las pérdidas o daños físicos de la carga que surjan de una disposición de un contrato conforme al cual el Asegurado incurra en responsabilidad por dichas pérdidas o daños de no mediar culpa o negligencia del Asegurado.

b. **Valor declarado:**

Se excluye todo aumento de la responsabilidad del Asegurado que surja de una disposición de un contrato conforme al cual la responsabilidad del Asegurado por las pérdidas o daños físicos de la carga pueda incrementarse mediante una declaración de valor de terceros.

c. **Garantía de cumplimiento:**

Se excluye toda responsabilidad por incumplimiento de cualquier disposición contractual que requiera la prestación de servicios o el suministro de instalaciones en un momento o período determinado convenido.

d. **Conducta intencional o temeraria:**

Se excluye todo acto u omisión si, de no haber existido, no se hubiera generado una responsabilidad para el Asegurado, y si fue causado intencional o temerariamente por el Asegurado o cualquiera de sus empleados.

**La cobertura del presente endoso queda sujeta a la siguiente Cláusula de Descubrimiento:**

**Sin perjuicio de las disposiciones en contrario del presente, se entiende y acuerda que la presente Póliza no brindará cobertura por pérdidas que puedan ser recuperadas conforme al presente endoso y que no ocurran durante el Plazo de vigencia de la presente Póliza, a menos que dichas pérdidas sean descubiertas y denunciadas a la Compañía dentro del Plazo de la póliza de la Póliza y no más de veinticuatro (24) meses después del vencimiento del Plazo de vigencia de la Póliza.**

**El presente endoso queda, en sus demás aspectos, sujeto a todos los términos, cláusulas, condiciones y exclusiones de la Póliza, y todos los demás términos y condiciones se mantienen incambiables. Las disposiciones del presente endoso no aumentarán el sublímite agregado indicado en las Especificaciones del seguro.**

### **3. MULTAS Y DERECHOS**

Sin perjuicio de las exclusiones que resulten aplicables según la presente póliza, por el presente se entiende y acuerda que el presente seguro se ampliará de forma que incluya la responsabilidad legal del Asegurado resultante de un incumplimiento involuntario de cualquier reglamentación o norma jurídica y/o legal que resulte en:

- a) multas, derechos de aduana, impuestos a las ventas, impuestos al consumo, impuesto al valor agregado o cargos fiscales similares u otras sanciones aplicadas por una autoridad del Asegurado o cualquier otra persona que actúe dentro de su marco de autoridad en nombre del Asegurado;
- b) confiscación de cualquier bien por parte de una autoridad, incluyendo los equipos de manejo de cargas del Asegurado.

Autoridad significará todo gobierno, estado y/o entidad, organización y/o dependencia local del mismo.

**En el entendido de que dicho incumplimiento se relacione directamente con la importación o exportación de carga y/o equipos de los clientes del Asegurado.**

### EXCLUSIONES

Sin perjuicio de las disposiciones en contrario del presente o de otra forma, el presente endoso no cubre ninguna responsabilidad real o supuesta de cualquier origen:

- a) que no haya sido determinada, comprobada y/o confirmada apropiadamente por un tribunal y/o corte competente que actúe dentro del marco de sus facultades y/o cometidos;
- b) que corresponda a multas y/o sanciones comerciales con respecto a tarifas de flete, competencia, o la estructura o funcionamiento del Giro del Asegurado o cualquier persona que actúe en nombre del Asegurado;
- c) que corresponda al incumplimiento de una reglamentación y, a criterio de la Compañía, surja del peso de la carga o los equipos de transporte en un camino/carretera públicos, si dicho incumplimiento parece haber sido causado por actitudes temerarias o intencionales del Asegurado o sus empleados;
- d) si un tribunal o una corte han determinado que es ilegal que el Asegurado sea el Asegurado de cualquier cobertura otorgada conforme al presente endoso, las demás disposiciones del presente endoso mantendrán su vigencia, pero no se pagará ninguna indemnización con respecto a las pérdidas o reclamaciones resultantes de la cobertura de este endoso que se considera ilegal;
- e) por ningún importe que hubiera sido pagadero por el Asegurado a pesar de cualquier incumplimiento;
- f) en el caso de los Estados Unidos de América, que su cumplimiento sea exigido por la Comisión Marítima Federal (Federal Maritime Commission), el Departamento de Justicia (Department of Justice), la Comisión de Comercio Federal (Federal Trade Commission) de los Estados Unidos de América y/o la Agencia Antidrogas (Drug Enforcement Agency) y/o las entidades sucesoras de los mismos.

*El presente endoso queda, en sus demás aspectos, sujeto a todos los términos, cláusulas, condiciones y exclusiones de la Póliza, y las disposiciones del presente endoso no aumentarán el sublímite agregado indicado en las Especificaciones del seguro.*

### **Advertencia de importancia - Leer atentamente esta cláusula dado que restringe la cobertura de este endoso:**

La cobertura del presente endoso queda sujeta a la siguiente Cláusula de Descubrimiento:

**Sin perjuicio de las disposiciones en contrario del presente, se entiende y acuerda que la presente Póliza no brindará cobertura por pérdidas que puedan ser recuperadas conforme al presente endoso y que no ocurran durante el Plazo de vigencia de la presente Póliza, a menos que dichas pérdidas sean descubiertas y denunciadas a la Compañía dentro del Plazo de la Póliza y no más de veinticuatro (24) meses después del vencimiento del Plazo de la Póliza.**

**El presente endoso queda, en sus demás aspectos, sujeto a todos los términos, cláusulas, condiciones y exclusiones de la Póliza, y todos los demás términos y condiciones se mantienen incambiables. Las disposiciones del presente endoso no aumentarán el sublímite agregado indicado en las Especificaciones del seguro.**

#### 4. DECLARACIÓN RESPECTO DE LA LEY DE POLUCIÓN POR PETRÓLEO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

La presente Póliza de seguro no documenta una responsabilidad financiera conforme a la Ley de Polución por Petróleo de 1990 de Estados Unidos de América, ni a ninguna ley federal o estatal similar. Si el Asegurado presenta o muestra la presente Póliza como prueba del seguro, dicha situación no deberá entenderse como una indicación de que la Compañía ha aceptado actuar como garante o ser enjuiciada directamente en cualquier jurisdicción. La Compañía no acepta ser garante ni ser enjuiciada directamente.

#### 5. CLÁUSULA DEL INSTITUTO PARA LA EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA Y ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS

La presente cláusula tendrá importancia primordial y sustituirá a cualquier disposición de la presente Póliza de seguro que contradiga su contenido.

El presente seguro no cubrirá en ningún caso las pérdidas, daños, responsabilidades o gastos causados directa o indirectamente o agravados como resultado de:

- a. radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o desecho nuclear, o la combustión de combustible nuclear.
- b. las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas, peligrosas o contaminantes de cualquier instalación, reactor o montaje nuclear o un componente nuclear de los mismos;
- c. Cualquier arma o dispositivo que haga uso de fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o sustancia radioactiva;
- d. las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas, peligrosas o contaminantes de cualquier material radioactivo. La exclusión contenida en el presente numeral no se extiende a los isótopos radioactivos que no sean combustible nuclear cuando dichos isótopos se preparen, transporten, almacenen o usen con fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos o pacíficos de otro tipo;
- e. las armas químicas, biológicas, bioquímicas o electromagnéticas.

#### 6. CLÁUSULA DEL INSTITUTO PARA LA EXCLUSIÓN DE LOS ATAQUES CIBERNÉTICOS

- a. Sujeto solo al literal que sigue, el presente seguro no cubrirá en ningún caso pérdidas, daños, responsabilidades o gastos causados directa o indirectamente o agravados por el uso o funcionamiento de una computadora, sistema de computación, programa de computación código malicioso, virus informático, proceso u otro sistema electrónico como medio para infligir daños.
- b. En los casos en que la presente cláusula se endose en pólizas que ofrezcan cobertura a riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o motines que surjan de los mismos o cualesquiera hostilidades por o contra una potencia beligerante, terrorismo o cualquier persona que actúe por un motivo político, el literal anterior no será aplicable para excluir pérdidas (que hubieran sido cubiertas de otra forma) que surjan como resultado del uso de una computadora, sistema de computación, programa de computación u otro sistema electrónico en el sistema de lanzamiento y/o guía, y/o en el mecanismo de disparo de un arma o misil.

### Título II.- De las condiciones aplicables a todas las coberturas

#### Cláusula tercera.- Definiciones

##### 1. Asegurado

Conforme a la presente Póliza cada uno de los siguientes será un Asegurado, en la medida que se establece más adelante:



a FAIRFAX Company

- a. el Asegurado indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza;
- b. las compañías subsidiarias de propiedad o bajo el control del Asegurado que hayan sido declaradas y aceptadas por la Compañía a la fecha de inicio de la presente Póliza;
- c. los Asegurados adicionales que no estén cubiertos por el literal b que antecede, que hayan sido declarados y aceptados por la Compañía a la fecha de inicio de la presente Póliza;
- d. los directores, asociados y Empleados que actúen en su calidad de tales con respecto al Asegurado;
- e. el porcentaje adicional de cualquier empresa de riesgo compartido, operación o asociación en la que el Asegurado esté obligado por un contrato por escrito a proveer seguro para cualquier otro asociado de la empresa y que haya sido declarado y aceptado por la Compañía a la fecha de inicio de la presente Póliza.

## 2. Giro

El Giro es el giro que se establece en las Especificaciones e incluirá la propiedad de las instalaciones.

## 3. Empleado

Empleado significará:

- a. toda persona con contrato de servicio o aprendizaje con el Asegurado;
- b.
  - i. todo personal de mano de obra calificada o no calificada, subcontratista o persona suministrada por cualquiera de ellos;
  - ii. todo trabajador independiente;
  - iii. toda persona contratada o tomada en préstamo por el Asegurado a otro empleador conforme a un contrato por el que la persona pase a ser considerada empleado del Asegurado;
  - iv. toda persona que esté adquiriendo experiencia laboral

mientras estén realizando trabajos para el Asegurado en relación con el curso del Giro del Asegurado.

## 4. Productos del Asegurado

Productos del Asegurado significará todos los bienes o productos (que hayan dejado de estar bajo la posesión o control del Asegurado) que hayan sido fabricados, contruidos, reparados, atendidos, tratados, vendidos, suministrados o distribuidos por el Asegurado, incluyendo el recipiente de los mismos y las instrucciones asociadas a los mismos.

## 5. Siniestro

Siniestro significará un accidente, acontecimiento o hecho súbito, inesperado e involuntario o una exposición continuada o repetida a tales situaciones en el o los locales del Asegurado que ocurra o comience en una fecha específica identificable durante el Plazo de la Póliza. La totalidad de la antemencionada exposición a condiciones generales sustancialmente iguales que resulten o emanen de uno o más locales del Asegurado será considerada como un único siniestro.

## 6. Lesiones Personales

Lesiones Personales significará lesiones corporales, enfermedad o afecciones que ocurran durante el Plazo del Seguro o muerte en cualquier momento como resultado de dichas lesiones corporales, enfermedad o afecciones que haya ocurrido durante el Plazo del Seguro. El término incluirá, a título ilustrativo pero no limitativo, lesiones mentales, angustia mental, traumas psicológicos, falso arresto, invasión del derecho de privacidad, detención, prisión falsa, evicción, discriminación, calumnia, difamación o degradación del carácter.

## 7. Daños a Bienes

Daños a Bienes significará daños materiales, pérdida o destrucción de bienes tangibles.

## 8. Deducible

Deducible significará el importe total pagadero por el Asegurado con respecto a todos los daños, costos legales y gastos resultantes de un Siniestro antes de que la Compañía sea responsable de realizar un pago conforme a la presente Póliza. Todos los gastos en que se incurra para mitigar los daños deberán ser previamente aceptados por la Compañía.

Se acuerda que:

- a. los términos de la Póliza, incluyendo los que se refieren a:
  - i. los derechos de la Compañía con respecto a la defensa ante un juicio y
  - ii. los deberes del Asegurado en caso de ocurrir un Siniestro
- b. serán aplicables sin tener en cuenta la aplicación del importe del Deducible.
- b. La Compañía podrá aplicar la totalidad o cualquier parte del importe del Deducible a la cancelación de cualquier demanda o juicio y, una vez notificado de la medida adoptada, el Asegurado deberá reintegrar de inmediato a la Compañía la parte del Deducible que haya sido pagada por la Compañía.

## 9. Daños

La expresión Daños incluye, a título ilustrativo pero no limitativo, los daños por muerte, por atención y por pérdida de servicios resultantes de Lesiones Personales, así como los daños por pérdida de uso de bienes debidos a Daños a Bienes.

## 10. Territorio de la Póliza

Territorio de la Póliza significará

cualquier lugar del mundo que no sea

- a. los Estados Unidos de América, sus territorios y posesiones o Puerto Rico, pero solamente con respecto a reclamaciones que surjan de:
  - i. productos exportados con conocimiento del Asegurado a los Estados Unidos de América, sus territorios y posesiones o Puerto Rico,
  - ii. cualquier operación o local del Asegurado en los Estados Unidos de América, sus territorios y posesiones o Puerto Rico;
- b. Canadá, pero solamente con respecto a reclamaciones que surjan de una operación o local del Asegurado en Canadá;

- c. cualquier país o territorio donde
  - i. un embargo o sanción del gobierno prohíba las operaciones comerciales del Asegurado;
  - ii. un embargo o sanción del gobierno le impida a la Compañía proveer seguro;
  - iii. se entable un procedimiento legal para exigir el cumplimiento de un laudo o sentencia dictado en los lugares contemplados en los literales (a) y (c)(i) y (ii), ya sea mediante un acuerdo recíproco o de otra forma.

#### Cláusula cuarta.- Exclusiones Generales

Sin perjuicio de las disposiciones en contrario incluidas en la presente Póliza, por la presente se entiende y acuerda que la presente Póliza excluye y no será aplicable a:

1. Daños a Bienes, pérdidas o imposibilidad de utilización de bienes pertenecientes al Asegurado incluyendo, a título ilustrativo pero no limitativo:
  - a. bienes de propiedad del Asegurado o bienes ocupados, arrendados o alquilados por el Asegurado;
  - b. bienes utilizados por el Asegurado;
2. Daños a Bienes en una parte de cualquier bien en la que el Asegurado esté o haya estado trabajando, si dicha pérdida o daño es consecuencia de dicho trabajo;
3. Toda responsabilidad resultante de la propiedad, mantenimiento, posesión o uso por o en nombre del Asegurado de:
  - a. cualquier vehículo y/o máquina propulsado mecánicamente o cualquier aparato que forme parte de los mismos mientras es usado de forma tal que el Asegurado resulte responsable del seguro conforme a las disposiciones de cualquier ley o reglamentación que regule el uso de vehículos automotores, en el entendido de que esta excepción no se aplicará a:
    - i. la carga y descarga de cualquier vehículo en la medida en que dicha operación no esté cubierta por ninguna otra póliza de seguro;
    - ii. una planta mecánica autopropulsada mientras es utilizada como herramienta del Giro, salvo con respecto a una responsabilidad para la que el seguro sea obligatorio conforme a cualquier ley o reglamentación que regule el uso de vehículos automotores;
  - b. cualquier buque o embarcación fabricado o destinado a ser usado en el aire o el agua que no sea:
    - i. una embarcación para el agua de propiedad de terceros y utilizada por el Asegurado en actividades de esparcimiento vinculadas con su Giro;
    - ii. una embarcación para el agua propulsada manualmente o a vela que no supere los 15 pies en aguas territoriales
4. toda responsabilidad que surja en relación con bienes o productos fabricados, vendidos, manejados o distribuidos por el Asegurado o terceros que comercien en su nombre, incluyendo su envase;
5. toda responsabilidad por Lesiones Personales y/o Daños a Bienes cubiertos más específicamente en otra parte;
6. toda responsabilidad por las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados, agravados o provocados por:

- a. radiaciones ionizantes o contaminación radioactiva de un combustible nuclear, desechos radioactivos o la combustión de combustibles nucleares;
- b. propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas, peligrosas o contaminantes de cualquier instalación, reactor o montaje nuclear o sus componentes;
- c. armas bélicas que empleen fisión y/o fusión nuclear o atómica o cualquier otra reacción, fuerza o sustancia radioactiva;

7. toda responsabilidad del Asegurado para con un tercero que surja de Lesiones Personales o enfermedad de cualquier Empleado del Asegurado, incluyendo, a título ilustrativo pero no limitativo,

- a. indemnizaciones o contribuciones extracontractuales, contractuales o de otro tipo;
- b. toda responsabilidad de terceros que haya sido asumida conforme a un contrato o acuerdo;

8. toda responsabilidad que surja de un acto u omisión del Asegurado o de cualquier otra persona o entidad por cuyos actos u omisiones sea legalmente responsable el Asegurado con respecto a los Beneficios de los Empleados del Asegurado;

Tal como se la utiliza en la presente exclusión, la expresión "Beneficios de los Empleados" incluye, a título ilustrativo pero no limitativo, los beneficios de las leyes de seguro de vida grupal, seguro de salud grupal, planes de participación en las utilidades, planes jubilatorios, planes de suscripción de acciones para los empleados, seguro de accidentes laborales, compensación por desempleo, seguridad social y discapacidad, o en cualquier otra ley o reglamentación similar.

Sin ninguna limitación, la presente exclusión se aplicará a:

- a. asesoramiento a Empleados con respecto a los Beneficios de los Empleados;
- b. interpretación de los Beneficios de los Empleados;
- c. manejo y registro de Beneficios de los Empleados;
- d. contratación, destitución o cancelación de Empleados a efectos de los Beneficios de los Empleados;
- e. todo acto u omisión de carácter deshonesto, fraudulento, criminal o malicioso;
- f. incumplimiento de contrato de parte de una compañía aseguradora
- g. incumplimiento de los términos de cualquier contrato, declaración de fideicomiso o instrumento que disponga Beneficios de los Empleados;
- h. incumplimiento de cualquier ley relativa a Beneficios de los Empleados;
- i. omisión en cuanto a la obtención o mantenimiento de seguros satisfactorios y suficientes que cubran los activos o bienes de Beneficios de los Empleados;
- j. omisión en el cumplimiento de los términos de acciones, otros valores o cualquier otro tipo de inversión;
- k. asesoramiento brindado a un Empleado sobre si participar o no en un plan de suscripción de acciones u otro plan similar;



- c. relacionada con la publicidad, difusión o diseminación de actividades llevada a cabo por o en nombre del Asegurado,
13. toda responsabilidad asumida por el Asegurado conforme a un contrato o acuerdo, incluyendo contratos de fletamento,
- a. que surja conforme a una cláusula de sanción o con respecto a multas o sanciones predeterminadas;
  - b. que surja por la exclusiva negligencia de terceros;
  - c. que se aplique en virtud de una renuncia a los derechos de subrogación contra terceros;
  - d. que surja en razón de Lesiones Personales a cualquier o cualesquiera Empleados de un tercero, a menos que dicha responsabilidad hubiera sido igualmente imputable al Asegurado de no existir dicho contrato o acuerdo;
14. toda responsabilidad que surja como resultado de la carga de trabajo segura de un equipo que sea deliberadamente sobrecargado, salvo que la sobrecarga se realice a los efectos de su inspección;
15. toda responsabilidad resultante del movimiento, construcción o desmantelamiento de un elemento de equipos de manejo de carga que no sea durante el curso de una inspección, mantenimiento, reparación o traslado a otro lugar de trabajo en los locales del Asegurado;
16. toda responsabilidad resultante de la liberación de carga sin el conocimiento de embarque original, salvo que haya sido autorizada de alguna forma por la Compañía;
17. toda responsabilidad por pérdidas, daños o gastos de carga ad valorem o valiosa (es decir lingotes, metales preciosos, piedras preciosas, objetos preciosos, joyas, efectivo, valores, instrumentos negociables, obras de arte, tabaco procesado y productos de tabaco, alcoholes embotellados, computadoras y productos electrónicos portátiles, incluyendo teléfonos celulares, componentes electrónicos de computadoras y teléfonos móviles o caballos pura sangre) a menos que el Asegurado no supiera y no hubiera podido razonablemente saber que se estaba manejando tal tipo de carga. El Asegurado será indemnizado conforme a la Póliza sujeto a un límite de US\$ 250.000 por siniestro o como monto total en un año de la Póliza.
18. toda responsabilidad por efectivo, instrumentos negociables, metales o piedras preciosas, objetos valiosos y obras exclusivas o preciosas que pertenezcan a personas que se encuentren a bordo de cualquier buque y los efectos personales no esenciales del capitán, los oficiales o la tripulación del buque;
19. toda responsabilidad por Lesiones Personales y/o Daños a Bienes por reclamaciones realizadas por o en nombre de una o más personas directa o indirectamente en relación con una exposición continuada, intermitente o repetida a ingesta, inhalación o absorción de cualquier sustancia, material, producto, desecho, emisión, sustancia radioactiva, ruido o situación ambiental nociva por la que el Asegurado sea o pueda ser responsable como resultado de la fabricación, producción, extracción, venta, manejo, utilización, distribución, eliminación o creación, por parte del Asegurado o en su nombre, de dicha sustancia, material, producto, desecho, emisión, sustancia radioactiva, ruido o problema ambiental;
20. toda responsabilidad por Lesiones Personales, enfermedad o muerte de cualquier persona, o daños, pérdidas o imposibilidad de utilización de bienes causados o resultantes directa o indirectamente de
- a. basurales o sitios de eliminación de residuos que hayan sido o sean en la actualidad de propiedad del Asegurado, operados o utilizados por el Asegurado, o utilizados en el pasado o actualmente por terceros que actúen en nombre y/o representación del Asegurado;

- b. eliminación, vertido, transporte o acarreo de sustancias o materiales que generen derrames, polución y/o contaminación, o sustancias de desecho o materiales de desecho de cualquier naturaleza;
- c. evaluación, supervisión, control, eliminación, anulación y/o limpieza de las sustancias y materiales que provocaron el derrame, polución y/o contaminación.

Tal como se la utiliza en la presente exclusión, la expresión "pérdidas, daños o imposibilidad de utilización de bienes" incluye, a título ilustrativo pero no limitativo:

- i. el costo de evaluar, supervisar, controlar, eliminar, anular y/o limpiar las sustancias o materiales que generaron el derrame, polución y/o contaminación;
- ii. las pérdidas, daños o imposibilidad de utilización de bienes como resultado directo o indirecto de operaciones subterráneas del Asegurado; y
- iii. la remoción, pérdidas o daños en reservas subterráneas de petróleo, gas o cualquier otra sustancia o material.

21. toda responsabilidad por pérdidas, daños o imposibilidad de utilización de bienes resultantes directa o indirectamente de un desplome causado por operaciones subterráneas del Asegurado;

22. toda responsabilidad por multas, sanciones, daños punitivos o ejemplarizantes, incluyendo indemnización triple o cualquier otra indemnización resultante de la multiplicación de indemnizaciones compensatorias de daños y perjuicios;

23. toda responsabilidad por insolvencia, quiebra, designación de síndicos o denegación o imposibilidad de pagar del Asegurado y/o cualquier otro asegurador, en el entendido de que ello no hará que:

- a. aumente la responsabilidad de la Compañía conforme a la presente Póliza;
- b. aumente la cuota parte de responsabilidad de la Compañía conforme a la presente Póliza;

24. toda responsabilidad que surja de las operaciones, si el Siniestro ocurre después de que las operaciones se han completado o abandonado y lejos de los locales de propiedad, arrendados o controlados por el Asegurado, en el entendido de que las operaciones no se considerarán incompletas por el hecho de que hayan sido realizadas de manera inapropiada o defectuosa o porque podrían requerirse más operaciones conforme a los términos de un contrato, y también en el entendido de que ninguna de las siguientes será considerada como una "operación" a los efectos del presente párrafo:

- a. recoger o entregar, salvo a un vagón de ferrocarril;
- b. realizar el mantenimiento de los vehículos de propiedad o utilizados por o en nombre del Asegurado;
- c. existencia de herramientas, equipos sin instalar y abandonados o materiales que no se utilizan;

25. toda responsabilidad por los costos de la remoción, recuperación, reparación, alteración o sustitución de cualquier producto (o cualquier parte de un producto) que no logre cumplir la función para la que fue fabricado, diseñado, vendido, suministrado, instalado, reparado o alterado por o en nombre del Asegurado en el curso normal de las operaciones del Asegurado;

26. toda responsabilidad que surja de una omisión o atraso del Asegurado en el cumplimiento de una obligación o garantía contractual, incluyendo, a título ilustrativo pero no limitativo, una omisión o una fluctuación en el suministro de gas, petróleo, electricidad, productos químicos, productos, materiales o servicios;

27.

- a. toda responsabilidad real o supuesta que resulte de una capacidad, deber o responsabilidad del Asegurado como Directivo, Director o Fideicomisario de una sociedad en razón de un incumplimiento de deberes fiduciarios, conducta inapropiada o conflicto de intereses en el desempeño de los deberes, responsabilidades o rendición de cuentas de un Asegurado en calidad de Directivo, Director o Fideicomisario, incluyendo, a título ilustrativo pero no limitativo, toda declaración falsa, declaración equívoca, ganancia de beneficios o ventajas personales, reales o supuestas, a las que el Asegurado no tenga o no tuviera derecho legalmente, y todo acto deshonesto o conducta de mala fe en que incurra el Asegurado en carácter de Directivo, Director o Fideicomisario o con respecto al capital o los activos de la sociedad, o cualquier medida adoptada fuera del alcance de la autoridad del Asegurado en carácter de Directivo, Director o Fideicomisario;
- b. toda responsabilidad real o supuesta que surja de una o más supuestas violaciones de una ley que reglamente, controle y rija acciones, obligaciones, bonos o valores de cualquier tipo o naturaleza;
- c. toda responsabilidad real o supuesta que surja de una o más violaciones supuestas de cualquier ley que regule, controle y rija los monopolios o la prohibición de la creación de monopolios, actividades de restricción del comercio, métodos injustos de competencia, o actos y prácticas engañosas en el comercio;
- d. toda responsabilidad real o supuesta de un Directivo, Director o Fideicomisario que surja o se determine en una acción derivada de accionistas;
- e. toda responsabilidad real o supuesta que resulte o haya sido agravada por deshonestidad, infidelidad, fraude y/o incumplimiento de deberes fiduciarios por parte de un Asegurado;
- f. toda acción adoptada por el Asegurado fuera del marco de su autoridad como Directivo, Director o Fideicomisario;
- g. toda responsabilidad de Empleado, directivo, fideicomisario o director de una entidad Asegurada para con dicha entidad;
- h. toda responsabilidad real o supuesta que fuera pagadera conforme a los términos de la cobertura de una Póliza de Seguro de Responsabilidad de Directores y Directivos o una Póliza de Indemnización y Reintegro a Directores y Compañías, como si dicho Asegurado hubiera obtenido dicha cobertura por un importe suficiente para pagar el importe total que se reclama contra cualquier Asegurado, haya o no el Asegurado obtenido dicha cobertura;

28. toda negligencia, error u omisión, mala práctica o falla de carácter profesional cometida o supuestamente cometido por o en nombre del Asegurado en la conducción de cualesquiera actividades comerciales del Asegurado, a cuyos efectos los servicios profesionales incluyen, a título ilustrativo pero no limitativo, la preparación o aprobación de mapas, planes, opiniones, informes, encuestas, diseños o especificaciones, así como servicios de supervisión, inspección, ingeniería o procesamiento de datos;

29. toda responsabilidad por Lesiones Personales, Daños a Bienes y/o lesiones en la publicidad que sea causada directa o indirectamente, a título ilustrativo pero no limitativo, por amianto, tabaco, polvo de carbón, moho, arsenato de cobre de cromo, un sistema de aislamiento y terminación de exteriores EIFS, bifenilos polilclorinados, sílice, benceno, plomo, butiléter terciario de metilo/etilo, talco, dioxina, pesticidas o herbicidas, campos electromagnéticos, productos farmacéuticos, medicamentos, productos, sustancias y dispositivos de uso médico, o cualquier sustancia que contenga tales materiales o derivados de los mismos;

30. toda responsabilidad por Lesiones Personales, Daños a Bienes y/o lesiones en la publicidad del tipo de, a título ilustrativo pero no limitativo, pérdida o daños en la audición, VIH o SIDA, trastornos traumáticos

acumulativos, movimientos repetitivos o lesiones por estrés, síndrome del túnel carpiano o síndrome hipocondríaco.

#### Cláusula quinta.- Condiciones generales

##### 1. DERECHO DE INSPECCIÓN

La Compañía tendrá el derecho, pero no la obligación, de inspeccionar los bienes y las operaciones del Asegurado en cualquier momento. Ni el derecho de la Compañía a realizar inspecciones ni la realización de una inspección o un informe sobre la misma constituirán un compromiso en nombre o en beneficio del Asegurado o ningún tercero en el sentido de la determinación o justificación de que dichos bienes u operaciones son seguros. La Compañía podrá examinar y auditar los libros y registros del Asegurado en cualquier momento durante el Plazo del Seguro y sus prórrogas, y también dentro de los tres (3) años siguientes a la terminación final de la presente Póliza, en cuanto se refiera al objeto del presente Seguro.

##### 2. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Con respecto a la inclusión de la responsabilidad del Asegurado por los costos o gastos de la remoción de restos de Siniestros tal como se establece en el Contrato de Seguro, se acuerda que dichos costos o gastos se reducirán por el monto del producido neto del salvamento que pueda aplicarse en beneficio del Asegurado. Estos gastos serán pagaderos aun cuando el Asegurado no tenga obligación o responsabilidad legal, jurídica o supuesta de hacerlo, hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

##### 3. PROCESO EN CASO DE SINIESTRO

- a. En caso de ocurrir un Siniestro, el Asegurado o alguien en su nombre deberá cursar a la Compañía o a sus agentes autorizados inmediatamente, manteniendo además la carga de formalizar dicha denuncia dentro del plazo de los cinco (5) días corridos de que haya ocurrido o desde que tenga conocimiento del mismo, tan pronto como sea posible una notificación por escrito en la que se incluirán detalles suficientes como para identificar al Asegurado y también la información que se pueda obtener razonablemente sobre el momento, lugar y circunstancias del Siniestro así como los nombres y direcciones de los lesionados y/o los testigos disponibles. El Asegurado deberá tomar de inmediato, a su propio cargo, todas las medidas razonables que sean necesarias para impedir más Lesiones Personales o Daños a Bienes en relación con las mismas condiciones, pero dichos gastos no serán recuperables conforme a la presente Póliza.
- b. Si se presenta una reclamación o se entabla una demanda en contra del Asegurado, el Asegurado deberá inmediatamente enviar a la Compañía todas las intimaciones, notificaciones, emplazamientos o citaciones recibidas por el Asegurado o su representante.
- c. Dentro de los quince (15) días corridos siguientes al siniestro, el Asegurado deberá informar por escrito al Asegurador, salvo dispensa por escrito de este último, de toda la información necesaria para verificar el siniestro, determinar su extensión y cuantía, así como todas las circunstancias por las que consideran que está comprendido en la cobertura del seguro. Asimismo, permitirá y facilitará todas las medidas o indagaciones necesarias a esos fines. En el mismo tiempo, entregará a la Compañía toda la documentación necesaria para determinar la cuantía de la pérdida o los daños y una declaración de los seguros existentes.
- d. El Asegurado deberá cooperar con la Compañía y, a solicitud de la Compañía, ayudar a lograr una liquidación de los juicios y exigir el cumplimiento de cualquier derecho de contribución o indemnización contra cualquier persona u organización que pueda ser responsable ante el Asegurado debido a las Lesiones Personales o los Daños a Bienes con respecto a los cuales se ofrece seguro conforme a la presente Póliza, y el Asegurado deberá asistir a las audiencias y juicios, y ayudar a obtener y presentar pruebas y testigos. El Asegurado no deberá realizar ningún

pago voluntariamente ni asumir ninguna obligación o incurrir en ningún gasto que no sea en los primeros auxilios prestados a terceros en el momento del Siniestro.

Serán a cargo del Asegurador los gastos en que se incurran por las tareas de verificación del siniestro, a menos de que se incurran en gastos por la conducta irregular o declaraciones inexactas del Asegurado o del Beneficiario.

Se excluyen los gastos de remuneración al personal dependiente del Asegurado o Beneficiario que colabore con la tarea de verificación, así como los gastos de representación del Asegurado o Beneficiario en caso de que deseen hacerse representar en las tareas.

- e. El Asegurador está obligado a dar respuesta del siniestro planteado dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la fecha de recibida la denuncia. Este plazo no se computará en caso de que el Asegurador, por causas ajenas a su alcance y voluntad, no cuente con los elementos suficientes para determinar la cobertura del siniestro en cuyo caso se entenderá suspendido el plazo. Vencido el plazo de treinta (30) días sin respuesta de parte del Asegurador, se entenderá aceptado el siniestro tácitamente.
- f. La Compañía deberá liquidar el daño dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contados desde la aceptación expresa o tácita del siniestro, siempre que se hayan cumplido las obligaciones y cargas previstas en el presente contrato o en las normativas nacionales vigentes y aplicables. En caso de que la prestación no sea pagada dentro del plazo indicado, el Asegurador incurrirá en mora por el sólo vencimiento del plazo, y los intereses moratorios comenzarán a correr desde esa fecha a la misma tasa que la estipulada para el caso de no pago del premio, sin perjuicio de que el Tomador optara por la aplicación de las disposiciones del Decreto Ley N° 14.500 del 8 de marzo de 1976 o el que sea vigente a la fecha.

En caso de incumplimiento de los plazos y obligaciones que correspondan al Asegurado de acuerdo con este numeral, el mismo perderá el derecho a la indemnización

#### **4. SUBROGACIÓN**

Por el sólo hecho de la indemnización y sin necesidad de cesión alguna, el Asegurador subroga al Asegurado en todos los derechos y acciones que puedan corresponderle contra terceros responsables. El recibo indemnizatorio u otro documento firmado por el Asegurado o Beneficiario o quien lo represente será prueba suficiente del resarcimiento. Toda actitud del Asegurado, anterior o posterior al siniestro, que perjudique los derechos del Asegurador emergentes de la subrogación, será de su exclusiva responsabilidad y el Asegurador podrá repetir contra él por los perjuicios causados.

#### **5. RESCISIÓN UNILATERAL DE LA PÓLIZA**

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato mediante preaviso fehaciente de al menos un (1) mes de antelación a la fecha efectiva de la terminación, debiendo mediar causa justificada en el caso de que sea el Asegurador quien desee rescindir el contrato. En todo caso, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido hasta la rescisión.

#### **6. RETICENCIAS O FALSAS DECLARACIONES**

Al aceptar la presente Póliza, el Asegurado acuerda que la misma es emitida sobre la base de la veracidad de sus declaraciones e incluye todos los acuerdos existentes entre el Asegurado y la Compañía o sus agentes en relación con este Seguro. La propuesta y toda la información que haya sido suministrada a la Compañía por o en nombre del Asegurado quedarán incorporadas a la presente Póliza.

Las reticencias o declaraciones falsas de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, que hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones, producen la nulidad del Contrato y

caducidad de todos los derechos, quedando en beneficio del Asegurador las cantidades percibidas en concepto de premio.

## **7. CONSERVACIÓN DE BIENES ASEGURADOS**

El Asegurado deberá tomar todas las medidas que sean razonablemente necesarias para impedir accidentes y mantener sus locales, su planta y todos los bienes utilizados en su Giro en condiciones apropiadas de reparación, actuar de conformidad con todas las obligaciones legales y reglamentaciones, y cumplir todos los requisitos jurídicos relativos a la inspección de todos los equipos, grúas, ascensores de pasajeros, recipientes a vapor y demás aparatos. El Asegurado deberá subsanar o reparar de inmediato toda falla o peligro que resulte evidente y tomar todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran.

## **8. ALCANCE DE LA COBERTURA**

El Seguro ofrecido conforme a la presente Póliza se aplicará automáticamente a todas las operaciones, incluyendo los locales adquiridos, establecidos o creados durante el Plazo del Seguro, en el entendido de que el Asegurado notifique a la Compañía por escrito, tan pronto como sea posible, todas las operaciones que representan un cambio sustancial en la naturaleza del Giro. La Compañía se reserva el derecho de aceptar o rechazar la cobertura en el momento de dicha notificación y de determinar una tasa y una prima separada para cualquiera de dichas coberturas.

## **9. DEFENSA EN JUICIO**

La Compañía tendrá el derecho de defenderse en cualquier juicio que se entable en contra del Asegurado para exigir una Indemnización por Daños y Perjuicios respecto de Lesiones Personales o Daños a Bienes, y podrá realizar investigaciones y llegar a acuerdos de transacción en relación con cualquier demanda o juicio según lo considere apropiado.

Sin embargo, tanto la responsabilidad civil del Asegurador, como los costos judiciales y gastos, no superarán los límites de indemnización contratados por el asegurado detallados en las condiciones particulares de la póliza.

Si el Asegurado designara profesionales para su defensa, los gastos y honorarios que pudiese devengar la defensa en juicio serán de su cargo.

## **10. PRIMA EN DEPÓSITO**

La Prima designada como Prima en Depósito es tan solo una prima en depósito que podrá ser acreditada al importe de la Prima ganada y vencida al vencimiento de la presente Póliza. Cuando se compute la Prima ganada definitiva al vencimiento y mediante notificación de la misma al Asegurado, éste deberá pagar a la Compañía dicha Prima ganada final. Si el importe total de la Prima ganada es inferior a la Prima previamente pagada, la Compañía deberá devolverle al Asegurado la porción no ganada de la Prima que haya pagado el Asegurado. El Asegurado deberá llevar registros de dicha información según sea necesario para el cálculo de las Primas y enviar copias de dichos registros a la Compañía al vencimiento del Plazo del Seguro y en cualquier momento durante el Plazo del Seguro en que la Compañía le indique que lo haga. La Prima designada como Prima Mínima representará el importe mínimo de las Primas adeudado a la Compañía por el Plazo del Seguro de la presente Póliza.

## **11. PLURALIDAD DE SEGUROS**

Cuando cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza durante el periodo de vigencia establecido también estuviera cubierto por otra póliza se deberá proceder de la siguiente forma:

- a) Si la otra póliza fue suscrita con el mismo Asegurador, entonces las garantías ofrecidas por esta actuarán como adicional y en exceso de las otras pólizas, de tal suerte que el Asegurador

indemnizará únicamente aquella parte de la Pérdida cuyo importe sobrepase la cantidad asegurada en el anterior contrato de seguro y únicamente en cuanto a dicho exceso.

En el caso de que la otra póliza esté suscrita como seguro específico de exceso por encima de los límites dispuestos en esta póliza, la indemnización será abonada íntegramente hasta el límite pactado.

Si dicho seguro adicional fuese proporcionado por el Asegurador, la cantidad máxima pagadera bajo todas las pólizas no excederá del mayor de los límites de indemnización aplicable a las mismas. Nada de lo establecido en el presente apartado constituye incremento alguno del límite de indemnización de la presente póliza.

- b) Si la otra póliza fue suscrita con un Asegurador diferente, con vigencia coincidente y sobre los mismos riesgos, el Tomador deberá informar a cada uno al momento de la contratación, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada; en caso contrario los Aseguradores no informados quedarán exonerados de la obligación de indemnizar, sin devolución de premios. En caso de pluralidad de seguros válidos, los Aseguradores concurrirán al pago de la indemnización en proporción a la suma asegurada y hasta la concurrencia de la indemnización debida.

En todo caso, los Aseguradores podrán acordar concurrir en la indemnización de forma tal que las coberturas de la presente póliza sean subsidiarias frente a las otras que hayan sido válidamente contratadas por el Tomador. La indemnización total no podrá en ningún caso dar lugar a ganancia o enriquecimiento de especie alguna para el Asegurado, Tomador o Beneficiario. Nada de lo establecido en el presente apartado constituye incremento alguno del límite de indemnización de la presente póliza.

## 12. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES

Los términos y condiciones de la presente Póliza solamente podrán ser renunciados o modificados mediante un endoso emitido por la Compañía o que la Compañía tenga la intención de emitir para que forme parte de la presente Póliza.

## 13. CESIÓN

Este contrato o los derechos derivados o que se deriven de éste no podrán ser cedidos sin el consentimiento escrito del Asegurador. Lo anterior no será aplicable en caso de la cesión de los derechos de indemnización, siendo que en ese caso será necesaria la simple notificación al Asegurador, este último tendrá el derecho de aceptar o rechazar la cesión a efectos de oponer las excepciones correspondientes.

La cesión de derechos a la indemnización solicitada antes de ocurrir el siniestro conferirá al cesionario los derechos correspondientes cuando dicho cesionario haya pagado o asumido responsabilidad por el pago del premio de la póliza.

Lo dispuesto en la presente cláusula será aplicable sin perjuicio de lo establecido en el art. 12 de la Ley 19.678 o la disposición que se encuentre vigente a la fecha con respecto de la modificación del titular del interés asegurable.

## 14. LEY APLICABLE

El presente Contrato se ha celebrado con base en las declaraciones y datos proporcionados por el Asegurado al Asegurador, las cuales se entenderán parte integrante del presente Contrato. No obstante lo anterior, el Asegurador ha aceptado el riesgo estrictamente en los términos de las coberturas y condiciones que se prevén en la presente póliza, sin que el contenido de la propuesta vincule a el Asegurador para otorgar cobertura si ello no corresponde con lo estipulado en el presente Contrato.

Las disposiciones pertinentes de la normativa nacional serán aplicables a la presente póliza. En particular, en materia de seguros, las disposiciones de orden público de la Ley N°19.678 del 26 de octubre de 2018, o la que se encuentre vigente. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por la Compañía y/o por el Asegurado si no reclama dentro de treinta (30) días

